

RE 10 ABR 2026 **DO**

Haydeé
REYES
Diputada Local - Distrito 13

Secretaría de Servicios Parlamentarios

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA DE JUÁREZ

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Meza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

P R E S E N T E.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º prevé la protección al libre desarrollo de la personalidad, dignidad humana, legalidad, certeza jurídica, igualdad y no discriminación, vinculados con la obligación de las autoridades a la protección irrestricta de los derechos humanos. Asimismo, estatuye que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley y quedará prohibida cualquier forma de discriminación ya sea por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

"1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación; 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

3

Además de los instrumentos de derechos humanos, las Convenciones de los Derechos de los Niños (1990), la Convención para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW) (1981), la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008) y la Convención de la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1969), específicamente obligan a los Estados a tomar medidas afirmativas para asegurar que las poblaciones vulnerables -mujeres, niños y personas con discapacidad- no sean discriminados y pone énfasis en la igualdad de los resultados. Estos convenios y convenciones son instrumentos legalmente vinculantes bajo el derecho internacional y su cumplimiento puede implicar obligar a aquellos Estados que fallen al cumplir con sus obligaciones.

Por ello, las convenciones promueven la noción de *igualdad sustantiva* que, de acuerdo con el Comité CDESCR, "se preocupa, adicionalmente, por el efecto de las leyes, políticas y prácticas y de asegurar que no mantengan, sino alivien las desventajas inherentes que experimentan grupos particulares" (AGNU, 1976)². Mientras que la *igualdad formal* se refiere a la adopción de leyes y políticas que tratan a cada uno por igual, la *igualdad sustantiva* se ocupa de los resultados de éstas.

En la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)** se establecen medidas de protección son diversas y parten desde la prevención, con medidas de reeducación, medidas de sanción, con la creación de legislaciones que protegen derechos humanos, las de erradicación como lo son las Alertas de Violencia de Género que pretenden proteger a las mujeres de la violencia extrema en su contra y las de atención que pretenden brindar apoyo de todo tipo a las víctimas de violencia.

Asimismo, en el año 2022 y 2024, respectivamente, se realizaron diversas modificaciones a la LGAMVLV para incorporar nuevos **ejes rectores para el acceso de todas las mujeres** a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales, incorporando: *La igualdad sustantiva, de resultados y estructural; la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos*

² Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) (1976) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 3 de enero. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

humanos; la perspectiva de género; la debida diligencia; la interseccionalidad; la interculturalidad, y el enfoque diferencial.

Por otra parte, conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a diversas Leyes Generales en materia de igualdad sustantiva dentro de las cuales se encuentra la **Ley General de Desarrollo Social**, el cual fue publicado el 15 de enero de 2026 entrando en vigor al día siguiente, por medio del cual se aprobaron diversas reformas y adiciones para incluir el *principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y eliminar las brechas de desigualdad y garantizar la transversalidad de la perspectiva de género y de derechos humanos en el diseño, implementación y evaluación de los programas de desarrollo social*, por ende, dichas reformas y adiciones ya se encuentran vigentes en la norma general.

SEGUNDO. Resulta pertinente señalar que el fenómeno de la violencia de género persiste y se perpetúa en nuestro país, dónde se ataca principalmente a las mujeres por el sólo hecho de serlo, siendo un tema de derechos humanos, pues no se trata de situaciones aisladas, sino de una cotidianidad a la que nos enfrentamos día a día todas las mujeres en la República Mexicana; hablamos de que a nivel sistemático, resulta en un patrón cultural que se ha ido aprendiendo y perpetuando en las diferentes maneras de relacionarnos como seres humanos que se manifiesta a través de diferentes tipos de violencia como la física, psicológica, patrimonial, económica, sexual, feminicida, obstétrica, simbólica, la política, digital, vicaria y la ejercida por interpósita persona, las cuales se ejercen en los ámbitos laboral, educativo, de salud, político y social.

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) señala que las desigualdades no sólo se basan en los ingresos, sino que también están determinadas por otros factores: género, edad, origen, etnia, discapacidad, orientación sexual, clase social y religión. Estos factores generan desigualdades de oportunidades que persisten tanto dentro como entre países. En algunas partes del mundo, estas brechas se están acentuando. Señala que, en general, ha observado una mejora en la desigualdad de ingresos entre países durante los últimos 25 años, lo que significa que los ingresos promedio en los países en desarrollo están aumentando a un ritmo más rápido. Esto se debe al fuerte crecimiento económico de China y otras economías emergentes de Asia. Sin embargo, la brecha entre países sigue siendo considerable.³

Las consecuencias de la desigualdad van mucho más allá de los ingresos y el poder adquisitivo. Las desigualdades de oportunidades afectan la esperanza de vida y el acceso a servicios básicos

³ ONU. Desigualdad: Cerrando la brecha. Visible en el link: <https://translate.google.com/translate?u=https://www.un.org/en/un75/inequality-bridging-divide&hl=es&sl=en&tl=es&client=sgc>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

como la atención médica, la educación, el agua y el saneamiento. Pueden restringir los derechos humanos mediante la discriminación, el abuso y la falta de acceso a la justicia.⁴

Cabe señalar que el sistema de las Naciones Unidas ha establecido que la **igualdad de género es inseparable del desarrollo económico y social**.⁵ De acuerdo con datos de la ONU: 2,400 millones de mujeres en el mundo no tienen igualdad de derechos económicos; existen barreras legales en al menos 178 países que limitan su participación económica. Además, la participación laboral femenina disminuye significativamente cuando existen cargas de cuidado o condiciones de vulnerabilidad y ningún país ha alcanzado la igualdad de género, lo que evidencia la **necesidad de medidas estructurales urgentes**.

En esta tesitura, la violencia contra las mujeres constituye una de las violaciones a los derechos humanos más sistemáticas, persistentes y extendidas a nivel global, reconocida como un fenómeno estructural que limita el ejercicio pleno de derechos, particularmente en el **ámbito económico y laboral**. La comunidad internacional ha establecido que la erradicación de la violencia de género no puede desvincularse del acceso efectivo de las mujeres a condiciones de autonomía económica, para con ello, eliminar las brechas de desigualdad.

En ese sentido, las **brechas de desigualdad** son disparidades estructurales en el acceso a recursos, oportunidades y derechos entre grupos sociales, acentuadas por factores económicos, de género, educativos y territoriales. En México, se observa una alta concentración de la riqueza (10% más rico controla el 71%) y una brecha salarial de género donde los hombres perciben aproximadamente un 25% a 34% más ingresos que las mujeres.

Al respecto, se señalan los principales tipos de Brechas de Desigualdad:

- **Brecha Económica y de Ingresos:** Existe una profunda diferencia entre la población con mayores ingresos y el 50% más pobre. En México, a pesar de los esfuerzos, el Coeficiente de Gini se mantiene alto (0.48), indicando una distribución desigual.
- **Brecha de Género (Salarial y Laboral):** Las mujeres enfrentan mayores obstáculos, incluyendo salarios más bajos, mayor informalidad (casi 60% de mujeres ocupadas) y la carga desproporcionada del trabajo de cuidados no remunerado.
- **Brecha Educativa y de Salud:** La desigualdad educativa limita el acceso a oportunidades de calidad, lo que a su vez se traduce en menores ingresos y empleos precarios.

⁴ Idem.

⁵ ONU. Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Disponible en https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/?utm_source=

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

- Brecha Digital y Tecnológica: El acceso desigual a internet y tecnología limita el desarrollo económico y educativo de ciertos sectores de la población.⁶

Ahora bien, dentro del **Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030** impulsado por el Gobierno de México, se reconoce que, si bien en 2023 la economía mexicana se ubicó como la décimo primera más grande del mundo, la **participación laboral de las mujeres sigue siendo baja**. Aunque entre 2018 y 2024 la tasa de participación económica femenina aumentó de 42.7% a 45.9%, la brecha de género persiste, con una **diferencia de 30 puntos porcentuales** en comparación con los hombres, cuya tasa de participación alcanza el 77%. Esta desigualdad es aún más marcada en el caso de las mujeres adultas mayores, de las cuales solo el 20.2% participa en la economía, frente al 46.5% de los hombres en la misma condición. Además, las mujeres enfrentan mayores tasas de informalidad laboral (55.6%) que los hombres (53.6%), lo que las deja en condiciones de mayor vulnerabilidad económica y social.⁷

En este sentido, el propio Plan Nacional de Desarrollo advierte que la discriminación en el acceso al empleo y la persistente división sexual del trabajo continúan excluyendo a millones de mujeres del mercado laboral. Seis millones de mujeres mexicanas mayores de 15 años están disponibles para incorporarse a una actividad productiva, pero la mayoría no lo hace debido a estereotipos de género que siguen asignando el trabajo de cuidados y las labores domésticas exclusivamente a ellas. Para garantizar la autonomía económica de las mujeres es fundamental continuar con políticas de empleo y protección social que favorezcan la inclusión laboral femenina, promuevan la equidad salarial y reduzcan las desigualdades en el acceso a oportunidades productivas.

Por lo que respecta al estado de Oaxaca, la problemática adquiere características particulares derivadas de **condiciones de marginación, dispersión territorial y desigualdad estructural**. La entidad se caracteriza por altos niveles de pobreza, informalidad laboral, dispersión territorial y una fuerte presencia de comunidades rurales e indígenas, lo que genera condiciones estructurales que dificultan la inserción laboral de las mujeres. Estas condiciones se traducen en **bajos niveles de participación económica femenina** y en una dependencia significativa del trabajo no remunerado, lo que limita la autonomía económica y refuerza los ciclos de violencia.⁸

Cabe señalar, que la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** constituye el instrumento jurídico internacional más

⁶ ONU. Desigualdad: Cerrando la brecha. Visible en el link: <https://translate.google.com/translate?u=https://www.un.org/en/un75/inequality-bridging-divide&hl=es&sl=en&tl=es&client=sg>

⁷SEGOB, Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, disponible en https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5755162?utm_source=

⁸NVI, Mujeres en Oaxaca, atrapadas entre informalidad y pobreza, disponible en <https://www.nvinoticias.com/oaxaca/mujeres-en-oaxaca-atrapadas-entre-informalidad-y-pobreza/180852>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

importante en materia de derechos de las mujeres y es vinculante para el Estado mexicano.⁹ Este Tratado establece como una obligación clara para los Estados: **La eliminación de la discriminación en el empleo.**

7

También la CEDAW reconoce el derecho de las mujeres a:

- Las mismas oportunidades de empleo
- La libre elección de profesión
- La estabilidad laboral
- Condiciones de trabajo dignas y seguras

Lo anterior implica que el Estado Mexicano debe adoptar medidas activas para garantizar el acceso efectivo de las mujeres al trabajo digno, especialmente cuando se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

El Comité de la CEDAW ha desarrollado estándares interpretativos fundamentales¹⁰:

- La Recomendación General No. 19 reconoce la violencia contra la mujer como una forma de discriminación.
- La Recomendación General No. 35 amplía este criterio y establece que: La violencia de género "afecta el disfrute de derechos económicos y sociales, incluido el derecho al trabajo".

9

Esto implica que la violencia limita directamente la participación laboral de las mujeres, por lo que los Estados deben adoptar medidas para reintegrarlas al mercado laboral, siendo una obligación estatal remover obstáculos estructurales, incluyendo barreras geográficas, económicas y sociales para garantizar de manera plena su acceso al empleo.

En esta tesitura, la evidencia internacional demuestra que las brechas estructurales como es la brecha de género salarial y laboral, afectan desproporcionadamente a las mujeres, quienes presentan menores tasas de participación laboral y mayores niveles de pobreza, situación que se agrava en contextos de violencia de género.¹¹

Bajo ese contexto, se concluye en la necesidad de que el Estado diseñe, implemente y evalúe políticas públicas y programas de desarrollo social con perspectiva de género y de

⁹ ONU, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

¹⁰ ACNUDH, Recomendaciones generales, disponible en <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw/general-recommendations>

¹¹ El país, Radiografía de la desigualdad de género en el mundo: las brechas son aún profundas pese a los avances, disponible en [https://elpais.com/planeta-futuro/2025-09-16/radiografia-de-la-desigualdad-de-genero-en-el-mundo-las-brechas-son-aun-profundas-pese-a-los-avances.html?utm_source="](https://elpais.com/planeta-futuro/2025-09-16/radiografia-de-la-desigualdad-de-genero-en-el-mundo-las-brechas-son-aun-profundas-pese-a-los-avances.html?utm_source=)

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

derechos humanos, como herramientas necesarias para la erradicación de cualquier forma de discriminación y de violencia de género, cerrando con ello las brechas estructurales que aún persisten, lo cual deberá ser acorde con los compromisos internacionales del Estado mexicano.

3

TERCERO. Las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres son las diferencias cuantificables en el acceso a recursos, oportunidades, participación y control de beneficios en ámbitos económicos, políticos, educativos y de salud. Representan la distancia social y estructural que posiciona a las mujeres en desventaja frente a los hombres.

Una de las principales brechas de género es la brecha económica y salarial, la cual estadísticamente señala que las mujeres suelen ganar menos que los hombres por el mismo trabajo, generándose la **desigualdad en los ingresos laborales** como una de las principales brechas de género en el país (ejemplo: 35% de diferencia en México). En promedio, los hombres mantienen ingresos promedio considerablemente mayores que los de las mujeres.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) al corte de 2024, los hombres reportaron un ingreso promedio de 36,047 pesos, mientras que las mujeres percibieron 23,714 pesos. Esto implica una brecha salarial de 34.2%.¹²

Esta brecha no sólo considera los ingresos laborales (sueldos, salarios y otras remuneraciones producto del trabajo); considera el total de ingresos sumando otros rubros como las transferencias directas de gobierno, remesas o apoyos familiares.



Entre los factores que explican esta desigualdad se encuentran la segregación ocupacional, la mayor presencia femenina en trabajos informales o de menor remuneración, así como las interrupciones laborales asociadas a tareas de cuidado.

Aunado a lo anterior, la Encuesta Nacional sobre uso del Tiempo (ENUT) del INEGI, la cual es una herramienta fundamental para el diseño de políticas públicas, la elaboración de estudios especializados con perspectiva de género y el cumplimiento de compromisos internacionales, como el seguimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en su Meta 5.4 para reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados como una responsabilidad compartida en el hogar entre mujeres y hombres, demuestra que:

- **Las mujeres trabajaron 61.1 horas y los hombres, 58.0.** La brecha de género permite observar el tiempo adicional que dedican las mujeres respecto del tiempo de los hombres. En este caso, la brecha de género es de 3.1 horas a la semana

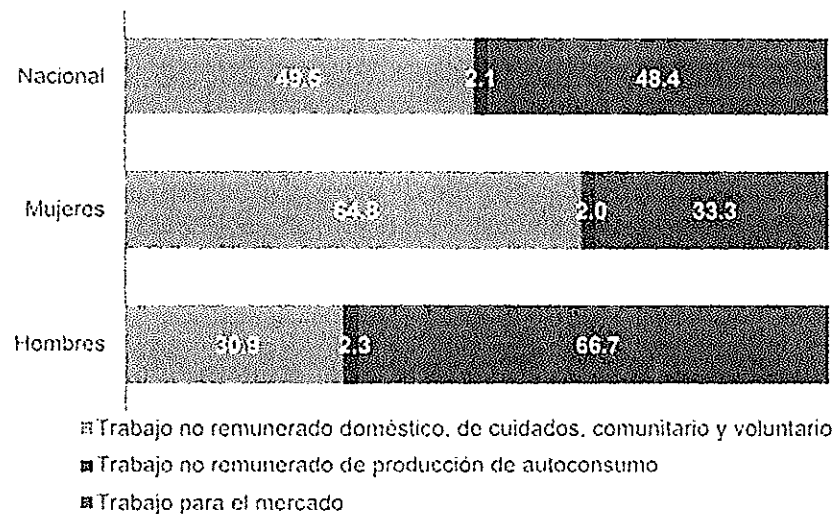
¹²El Economista, *Brecha de ingresos por género no logra bajar el 30% en México, 2026*, disponible en https://www.eleconomista.com.mx/capital-humano/brecha-ingresos-genero-logra-bajar-30-mexico-20260308-803205.html?utm_source=

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

- Las mujeres dedicaron en promedio 39.7 horas semanales al trabajo doméstico, de cuidados y voluntario, mientras que los hombres, 18.2 horas: la brecha fue de 21.5 horas.
- Esta brecha de género es aún más amplia para hablantes de lengua indígena (27.3 horas) y para quienes residen en localidades con menos de 10 mil habitantes (26.4 horas).

9

Gráfica 1
Distribución del tiempo total de trabajo semanal de la población,
según sexo y tipo de trabajo"
2024
(porcentaje)



Notas. Corresponde a la población de 12 años y más.
Los porcentajes pueden no sumar 100 debido al redondeo.
El trabajo para el mercado incluye el tiempo que se destinó a la búsqueda de empleo y los traslados al trabajo.
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT), 2024.

Al respecto, el 09 de diciembre de 2025, el Pleno del Senado de la República aprobó un Decreto por el que se reformaron 17 ordenamientos legales del ámbito federal, entre ellos la **Ley General de Desarrollo Social**, a fin de **garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la perspectiva de género, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, y lo relacionado con la erradicación de la brecha salarial por razones de género**, todo ello acorde con los estándares nacionales e internacionales. Este decreto derivó de una iniciativa de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, por la cual se hace realidad el ejercicio efectivo y pleno de los derechos de las mujeres. Asimismo, estatuye la **transversalización de la perspectiva de género y de la igualdad sustantiva de las mujeres en las reformas legales, con la intención de que el Estado intervenga mediante un conjunto de políticas, programas y acciones que**

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

conduzcan a hacer efectiva la igualdad sustantiva y el derecho a una vida libre de violencias.¹³

Asimismo, busca abonar al desmantelamiento de las estructuras que reproducen y sustentan la desigualdad y exclusión que históricamente han sufrido las mujeres, adolescentes y niñas en el país, como un tema prioritario que permita abordar los problemas públicos desde una mirada de género e incidir en la capacidad efectiva de las mujeres para decidir de forma libre sobre sus proyectos de vida, aspiraciones y deseos, el cual fue publicado el 15 de enero de 2026 en el **Diario Oficial de la Federación (DOF)**, entrando en vigor al día siguiente dichas reformas legales, las cuales están orientadas a garantizar la **igualdad sustantiva y fortalecer el derecho de mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia**¹⁴, obligando al Estado a implementar medidas para erradicar la discriminación por razones de género y haciendo énfasis en la perspectiva de género en la política social y programas de desarrollo, buscando reducir brechas históricas.

Es un punto esencial, puesto que la **política de desarrollo social es un eje fundamental** para garantizar condiciones de bienestar a las personas en situación de vulnerabilidad, asegurando que cada política pública tenga como meta la reducción de la pobreza, la marginación y los rezagos sociales. En este contexto, la reforma, representa un avance significativo hacia un marco normativo más integral, alineado con los principios de igualdad de género y derechos humanos.

Al respecto, **ONU Mujeres** define a la *perspectiva de género* como una estrategia transversal que integra las experiencias y necesidades de mujeres y hombres en la elaboración, aplicación y evaluación de políticas para lograr la igualdad sustantiva. Busca transformar normas culturales y estructuras discriminatorias para garantizar el empoderamiento y derechos de las mujeres.¹⁵ Asimismo, se considera una herramienta de análisis que nos permite identificar las condiciones que han promovido y reproducido a lo largo de la historia de la humanidad, las desigualdades entre hombres y mujeres, incluidas diversidades sexo-genéricas.¹⁶ Razón por la cual, se considera pertinente y oportuno incorporar esta estrategia de forma transversal a la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado.

¹³ Senado de la República-CCS LXVI Legislatura, *Senado aprueba reforma en materia de igualdad sustantiva y atención a las violencias contra las mujeres*, 2025, disponible en <https://comunicacion-social.senado.gob.mx/informacion/comunicados/13982-senado-aprueba-reforma-en-materia-de-igualdad-sustantiva-y-atencion-a-las-violencias-contra-las-mujeres>

¹⁴ Diario Oficial de la Federación, jueves 15 de enero 2026, disponible en <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/kic/DOF15ENE2025-VariosIgualdadSustantivaPerspGenero.pdf>

¹⁵ ONU Mujeres. Incorporación de la perspectiva de género. Visible en el link: <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender-mainstreaming>

¹⁶ UNAM. Gaceta CCH. La perspectiva de Género. Visible en el link: <https://gaceta.cch.unam.mx/es/la-perspectiva-de-genero>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Además, la Agencia de la Organización de las Naciones Unidas (ACNUR) señala que durante mucho tiempo la discriminación se entendió como la cara opuesta del concepto de igualdad. Todo lo que atentara contra esta era considerado un acto discriminatorio y era digno de sanción social y, más tarde, jurídica. Sin embargo, si bien este enfoque ayudó a visibilizar el problema de la discriminación, al mismo tiempo lo limitó considerablemente. Solo algunos siglos más tarde se amplió su concepción y se le dio una entidad propia: *el principio de no discriminación*.

Sus orígenes se sitúan en la Declaración de los Derechos del Ciudadano, que tuvo lugar en la Revolución Francesa, aunque entonces el término no estaba del todo precisado. Cuando sí quedó establecido como un principio fundamental de la condición humana fue tras la Carta de los Derechos Humanos de 1948. No obstante, el que ahora conocemos como principio de no discriminación es el que se contempla en el artículo 14 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, donde se señala que dicho principio tiene que hacerse efectivo en todas las esferas de la vida cotidiana: salud, educación, vivienda, **servicios sociales** y acceso a bienes públicos. Este documento, que entró en vigor en 1953, subraya la necesidad de contrarrestar cualquier trato desfavorable para las personas.¹⁷

En ese sentido, considero pertinente y oportuno que en la Ley materia de la iniciativa también se incorpore el *principio de No Discriminación* para la implementación de acciones y políticas públicas estatales, regionales y municipales para el bienestar y desarrollo social ya que es un principio que se ajusta a los estándares internacionales.

Por otra parte, también considero indispensable por ser más proteccionista adicionar como principios para la implementación de las políticas públicas estatales, regionales y municipales para el bienestar y desarrollo social, los relativos a la *universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos; la debida diligencia; la interseccionalidad; la interculturalidad, y el enfoque diferencial*.

Respecto a los principios de *universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos* cabe señalar que, la **universalidad** consiste en que los Derechos Humanos les pertenecen a todos los miembros de la especie humana por el simple hecho de serlo en cualquier tiempo y lugar sin importar su sexo, edad, raza, lugar de residencia, nacionalidad, religión, situación económica o cualquier otra situación semejante; siguiendo este orden de ideas, el principio de **indivisibilidad** establece que los Derechos Humanos forman un sistema que no admite separación, es decir, todos los Derechos Humanos dependen recíprocamente unos de otros y aunando aún más al respecto, el principio de **interdependencia**

¹⁷ ONU. ACNUR. Qué entendemos por el principio de no discriminación. Visible en el link: <https://eacnur.org/es/blog/entendemos-principio-no-discriminacion>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

señala la medida en que el disfrute de un derecho en particular depende para su existencia del respeto de los demás. Esto quiere decir que, es necesario valorar en conjunto estos principios en la búsqueda constante de avance o mejoramiento en temas de DDHH y una vez que se ha alcanzado determinado estándar no se admitirán medidas en retroceso. Finalmente, el principio de *progresividad* de los derechos humanos ordena ampliar constantemente el alcance y protección de los derechos, prohibiendo cualquier retroceso (regresividad) en el nivel de tutela ya alcanzado. Exige que el Estado avance gradualmente hacia la plena efectividad de los derechos, garantizando que una vez reconocido un derecho, este no disminuya.

12

En ese sentido, como lo ha señalado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General número 3, de 1990, párrafo 9 que la "**progresiva efectividad**" implica un reconocimiento de que la plena efectividad de todos los derechos económicos, sociales y culturales podrá lograrse en un periodo de tiempo, pero **impone la obligación de proceder lo más expedita y eficazmente posible para lograr ese objetivo**, razón por la cual, se propone que en la implementación de las políticas públicas en materia de bienestar y desarrollo social se aplique observando estos principios or ser más proteccionistas.

Por lo que se refiere al *principio de debida diligencia* es la obligación de tomar todas las medidas necesarias y razonables para prevenir, investigar, sancionar y reparar daños (especialmente violaciones de derechos humanos). Cabe señalar que este principio ha ganado importancia en el derecho interamericano de derechos humanos y se ha convertido en un importante estándar para garantizar que los Estados cumplan con sus obligaciones convencionales de defender y proteger los derechos humanos, por tal motivo, se propone incorporarlo en su observancia en la en la presente Ley objeto de la iniciativa.

La *interseccionalidad* es una categoría de análisis para referir los componentes que confluyen en un mismo caso, multiplicando las desventajas y discriminaciones. Este enfoque permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral, evitando simplificar las conclusiones y, por lo tanto, el abordaje de dicha realidad.¹⁸ En ese sentido, la **interseccionalidad** es la herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias, que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades, el cual se debe observar en la implementación de las políticas públicas y estatales, regionales y municipales en materia de bienestar y desarrollo social, por ser un principio que se ajusta a los estándares internacionales.

¹⁸ SCJN. Cumbre Judicial Iberoamericana. Visible en el link: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/relaciones-institucionales/documentos/sabias-que/Sabias_que_Interseccionalidad_abril.pdf

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

La *interculturalidad* es el fenómeno social, cultural y comunicativo en el que dos o más culturas se relacionan en condiciones de igualdad, sin que ningún punto de vista predomine sobre los demás. Este tipo de relaciones favorece el diálogo y el entendimiento, la integración y el enriquecimiento de las culturas. Por lo tanto, la *interculturalidad* es un principio mediante el cual se busca una convivencia respetuosa y equitativa entre distintas culturas, promoviendo el reconocimiento de la diversidad, la igualdad, el diálogo horizontal y la no discriminación. Su objetivo es superar la jerarquización cultural y generar enriquecimiento mutuo, integrando saberes sin que una cultura se imponga sobre otra. Este enfoque se aplica no sólo en el ámbito educativo, sino como una forma de vida que fomenta la cohesión social, la inclusión y la construcción de una sociedad más justa, razón por la cual, se propone incorporarlo como un principio rector que deberá observar las autoridades e instituciones en la implementación de políticas públicas estatales, regionales y municipales para el bienestar y desarrollo social.

13

Finalmente, sobre el *enfoque diferencial* es una herramienta de análisis y actuación que reconoce las particularidades de personas o grupos vulnerables (edad, género, etnia, discapacidad, orientación sexual) para garantizar sus derechos humanos en igualdad de condiciones. Busca eliminar barreras, discriminación y exclusión social, siendo un principio necesario que se debe observar para que al momento de implementar las acciones y políticas públicas se atiendan esas diferencias y particularidades y de esa forma garantizar los derechos humanos de todas y todos.

Bajo este orden de ideas, el bienestar y desarrollo social no puede entenderse sin la incorporación de una perspectiva de género y de los principios rectores antes señalados, con lo cual se visibilizan y atienden las desigualdades estructurales que afectan desproporcionadamente a las mujeres. Por tal motivo, **los instrumentos para la igualdad requieren perspectiva de género, acciones afirmativas, transversalización de las políticas públicas y sistemas para la prevención de la violencia, así como la observancia de principios rectores que garanticen los derechos humanos**, razón por la cual, se considera pertinente y oportuno incorporar a la Ley materia de la iniciativa las definiciones que aún no se encuentran establecidas como es la transversalización y los principios propuestos.

En ese tenor, la igualdad sustantiva no sólo es una tarea normativa, es un proyecto de transformación institucional y social que requiere voluntad política, coherencia, compromiso y cambio cultural.¹⁹ A nivel nacional, la Política de Desarrollo Social ha evolucionado hacia un modelo basado en derechos, donde la igualdad sustantiva y la perspectiva de género son ejes obligatorios de toda acción pública. En este contexto, **las entidades federativas están llamadas**

¹⁹Gobierno de México, *Igualdad sustantiva en México: del mandato constitucional a la transformación real*, disponible en <https://www.gob.mx/conapo/articulos/igualdad-sustantiva-en-mexico-del-mandato-constitucional-a-la-transformacion-real>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

a armonizar su marco jurídico para garantizar que dichas directrices se traduzcan en políticas efectivas que reduzcan las brechas de desigualdad, particularmente en territorios con alta diversidad cultural y rezago social, como el Estado de Oaxaca.

14

CUARTO. Ahora bien, la **política de desarrollo social** en el Estado de Oaxaca se concibe actualmente como un conjunto de acciones integrales orientadas a garantizar el ejercicio de los derechos sociales y mejorar la calidad de vida de la población, mediante la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y la participación de los sectores social y privado. En este marco, la legislación vigente establece como finalidad promover el desarrollo humano, combatir la pobreza y disminuir las desigualdades sociales a través de programas en materia de salud, educación, alimentación, vivienda y fomento a actividades productivas.

En este sentido, si bien el ordenamiento estatal contempla mecanismos de planeación, programación, ejecución y evaluación de la política social, éstos carecen de un enfoque diferenciado que permita visibilizar las brechas de género existentes. La ausencia de mandatos específicos para la generación de indicadores desagregados por sexo, la medición de impactos diferenciados y la evaluación de resultados en términos de igualdad sustantiva limita la capacidad del Estado para diseñar intervenciones públicas eficaces que atiendan las condiciones particulares de las mujeres, especialmente en contextos como el oaxaqueño, caracterizado por altos niveles de pobreza, diversidad cultural y desigualdades territoriales.

Lo anterior resulta particularmente relevante si se considera que, a nivel nacional, la **política de desarrollo social ha transitado hacia un enfoque basado en derechos humanos**, en el cual la igualdad sustantiva y la perspectiva de género constituyen ejes transversales obligatorios. En efecto, las recientes reformas a la Ley General de Desarrollo Social fortalecen este enfoque al establecer la obligación del Estado de implementar medidas concretas para erradicar la discriminación y reducir las brechas estructurales entre mujeres y hombres, incorporando de manera transversal la perspectiva de género y derechos humanos en el diseño, ejecución y evaluación de los programas sociales.

En consecuencia, se advierte la existencia de una brecha normativa entre el marco federal y el estatal, ya que mientras la legislación general impone obligaciones específicas orientadas a garantizar la igualdad sustantiva, el marco jurídico de Oaxaca mantiene un enfoque predominantemente declarativo en materia de equidad de género. Esta desarmonización limita la eficacia de la política social estatal y dificulta la consolidación de un modelo de desarrollo incluyente que atienda de manera integral las desigualdades de género.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Por ello, resulta indispensable armonizar nuestra Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca con la Ley General de Desarrollo Social, a fin de incorporar de manera expresa el principio de igualdad sustantiva, establecer obligaciones claras para la transversalización de la perspectiva de género, e introducir mecanismos de evaluación que permitan medir el impacto real de las políticas públicas en la reducción de las brechas económicas y sociales entre mujeres y hombres. Esta adecuación normativa no sólo responde a un mandato de coherencia legislativa, sino que constituye una condición necesaria para garantizar que la política de desarrollo social en Oaxaca contribuya efectivamente a la construcción de una sociedad más justa, igualitaria e incluyente.

Frente a este panorama, resulta necesario que el marco jurídico estatal incorpore de manera expresa la **igualdad sustantiva** como un principio fundamental y no sólo un concepto teórico, tendente a garantizar el goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos de todas las personas, especialmente de las mujeres, y establezca mecanismos efectivos para reducir las brechas económicas de género. En este sentido, resulta oportuno que se incorpore dentro del glosario las definiciones "brecha salarial", "igualdad salarial" e "igualdad sustantiva", ya que son conceptos que se están visibilizando dentro de la Ley como diferencias estructurales que se pretenden erradicar dentro de la política social del Estado.

Bajo ese contexto, se proponen las siguientes reformas y adiciones a la **Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca** como una oportunidad para fortalecer la acción del Estado mediante políticas públicas con perspectiva de género y derechos humanos, orientadas a garantizar la igualdad de oportunidades, y promover condiciones laborales más equitativas, conforme al siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA	TEXTO QUE PROPONE LA DIPUTADA HAYDEÉ REYES SOTO
<p>Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Promover y garantizar las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano y el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como Tratados y Acuerdos Internacionales firmados y ratificados por nuestro País, así como las demás leyes y reglamentos aplicables en materia de desarrollo social y humano;</p>	<p>Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Promover y garantizar las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano y el pleno ejercicio de los derechos sociales y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como Tratados y Acuerdos Internacionales firmados y ratificados por nuestro País, así como las demás leyes y reglamentos aplicables en materia de desarrollo social y humano;</p>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

<p>II. a la XXI.</p>	<p>II. a la XXI. ...</p>
<p>Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Bienestar social: Se le llama al conjunto de capacidades y oportunidades que participan en la funcionalidad de la persona y que hacen que su existencia posea todos aquellos elementos que dé lugar a la tranquilidad y satisfacción humana;</p> <p>V. a la LV. ...</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Bienestar social: Se le llama al conjunto de capacidades y oportunidades que participan en la funcionalidad de la persona y que hacen que su existencia posea todos aquellos elementos que dé lugar a la tranquilidad y satisfacción humana;</p> <p>IV Bis. Brecha salarial de género: Es la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor;</p> <p>V. a la XXIV. ...</p> <p>XXV. Grupos Sociales en Condición de Vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar;</p> <p>XXV Bis. Igualdad salarial. Remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras;</p> <p>XXV Ter. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;</p> <p>XXVI. a la LII. ...</p>

16

Handwritten mark

	<p>LII Bis. Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;</p> <p>LIII. a la LV. ...</p>
<p>Artículo 6.- Sin perjuicio de lo que señalen otras leyes, municipales, estatales o federales, así como los instrumentos internacionales, necesarios para una vida digna y con identidad, se reconocen y consideran como derechos sociales los siguientes:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. El derecho a la equidad de género;</p> <p>VIII. a la XIII. ...</p>	<p>Artículo 6.- Sin perjuicio de lo que señalen otras leyes, municipales, estatales o federales, así como los instrumentos internacionales, necesarios para una vida digna y con identidad, se reconocen y consideran como derechos sociales los siguientes:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. El derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p>VIII. a la XIII. ...</p>
<p>Artículo 10.- Las personas sujetos del desarrollo social tendrán derecho a:</p> <p>I. Recibir por parte de los oferentes de los programas un trato oportuno, respetuoso y de calidad;</p> <p>II. a la X. ...</p>	<p>Artículo 10.- Las personas sujetos del desarrollo social tendrán derecho a:</p> <p>I. Recibir por parte de los oferentes de los programas un trato oportuno, respetuoso, de calidad y libre de cualquier forma de discriminación o violencias:</p> <p>II. a la X. ...</p>
<p>Artículo 15.- Las políticas estatales, regionales y municipales para el bienestar y desarrollo social, en concordancia con las políticas nacionales en la materia, se sujetarán a los siguientes principios:</p> <p>I. a la XII. ...</p> <p>XIII. Respeto a la diversidad: reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión,</p>	<p>Artículo 15.- Las políticas estatales, regionales y municipales para el bienestar y desarrollo social, en concordancia con las políticas nacionales en la materia, se sujetarán a los siguientes principios:</p> <p>I. a la XII. ...</p> <p>XIII. Respeto a la diversidad: reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión,</p>

17

g

opiniones, preferencias sexuales, ideológicas y políticas, Estado Civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias; XIV. a la XXIII. ...

opiniones, orientación sexual, ideológicas y políticas, Estado Civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover la igualdad sustantiva, un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias.

Para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación.

XIV. a la XXIII. ...

XXIV. No Discriminación: Se refiere a la garantía de igualdad de trato entre las personas, sean o no de una misma comunidad, Estado o país. Es decir, vela por la Igualdad de derechos y la dignidad de todas las personas;

XXV. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos: Son universales, interdependientes, indivisibles y progresivos (obligación de mejorar su protección constantemente), garantizando la dignidad humana sin exclusiones.

XXVI. La debida diligencia: Es la obligación de tomar todas las medidas necesarias y razonables para prevenir, investigar, sancionar y reparar daños especialmente sobre violaciones de derechos humanos.

XXVII. La interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias, que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres a derechos y oportunidades;

XXVIII. La interculturalidad: El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las

γ

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

	<p>diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí, pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas, y</p> <p>XXIX. El enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos por pertenecer a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.</p>
<p>Artículo 16.- La Política Social del Estado tendrá además los siguientes objetivos generales:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Garantizar el acceso a los programas de desarrollo social y humano en igualdad de oportunidades, abatiendo la discriminación y la exclusión social;</p> <p>III. a la VIII.</p> <p>IX. Promover un desarrollo económico sustentable con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución;</p> <p>X. a la XXIII. ...</p>	<p>Artículo 16.- La Política Social del Estado tendrá además los siguientes objetivos generales:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Garantizar el acceso a los programas de desarrollo social y humano en igualdad de oportunidades, abatiendo la discriminación, la exclusión social y la eliminación de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>III. a la VIII.</p> <p>IX. Promover un desarrollo económico sustentable con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso, mejore su distribución y fomente la igualdad salarial entre mujeres y hombres;</p> <p>X. a la XXI. ...</p> <p>XXII. Profundizar el reconocimiento de la presencia indígena y la diversidad cultural del Estado y en el</p>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

	<p>desarrollo de relaciones de convivencia interculturales; y</p> <p>XXIII. ...</p> <p>XXIV. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de género y de derechos humanos en el diseño, implementación y evaluación de los programas de desarrollo social.</p>
<p>Artículo 30.- En la planeación, programación y presupuestación del desarrollo social y humano, son prioritarios y de interés público los siguientes programas en orden preferente:</p> <p>I. a la VII. ...</p>	<p>Artículo 30.- En la planeación, programación y presupuestación del desarrollo social y humano, son prioritarios y de interés público los siguientes programas en orden preferente:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>Los programas que se refieren al presente artículo deberán incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos en su diseño, implementación y evaluación, a fin de mejorar las condiciones de vida de las mujeres y eliminar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.</p>
<p>Artículo 65.- El Comité Estatal de Bienestar y Desarrollo Social buscará los siguientes objetivos:</p> <p>I. Proponer políticas públicas de bienestar y desarrollo social bajo los criterios de integralidad y transversalidad;</p> <p>II. a la XV. ...</p>	<p>Artículo 65. El Comité Estatal de Bienestar y Desarrollo Social buscará los siguientes objetivos:</p> <p>I. Proponer políticas públicas de bienestar y desarrollo social bajo los criterios de integralidad y transversalidad, con perspectiva de género y de derechos humanos;</p> <p>II. a la XV. ...</p>

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforman y adicionan* diversas disposiciones a la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, para quedar como sigue:

21

Artículo 2.- ...

I. Promover y garantizar las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano y el pleno ejercicio de los derechos sociales y la **igualdad sustantiva entre mujeres y hombres** consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como Tratados y Acuerdos Internacionales firmados y ratificados por nuestro País, así como las demás leyes y reglamentos aplicables en materia de desarrollo social y humano;

II. a la XXI. ...

Artículo 3.- ...

I. a la IV. ...

IV Bis. Brecha salarial de género: Es la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor;

V. a la XXV. ...

XXV Bis. Igualdad salarial. Remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras;

XXV Ter. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

XXVI. a la LII. ...

LII Bis. Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

LIII. a la LV. ...

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Artículo 6.- ...

I. a la VI. ...

VII. El derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

VIII. a la XIII. ...

Artículo 10.- ...

I. Recibir por parte de los oferentes de los programas un trato oportuno, respetuoso, de calidad y libre de cualquier forma de discriminación o violencias:

II. a la X. ...

Artículo 15.- Las políticas estatales, regionales y municipales para el bienestar y desarrollo social, en concordancia con las políticas nacionales en la materia, se sujetarán a los siguientes principios:

I. a la XII. ...

XIII. Respeto a la diversidad: reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, **orientación sexual**, ideológicas y políticas, Estado Civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover la **igualdad sustantiva**, un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias.

Para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación.

XIV. a la XXIII. ...

XIII. Respeto a la diversidad: reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, **orientación sexual**, ideológicas y políticas, Estado Civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover la **igualdad sustantiva**, un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias.

Para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación.

XIV. a la XXIII. ...

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

XXIV. No Discriminación: Se refiere a la garantía de igualdad de trato entre las personas, sean o no de una misma comunidad, Estado o país. Es decir, vela por la igualdad de derechos y la dignidad de todas las personas;

XXV. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos: Son universales, interdependientes, indivisibles y progresivos (obligación de mejorar su protección constantemente), garantizando la dignidad humana sin exclusiones.

XXVI. La debida diligencia: Es la obligación de tomar todas las medidas necesarias y razonables para prevenir, investigar, sancionar y reparar daños especialmente sobre violaciones de derechos humanos.

XXVII. La interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias, que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres a derechos y oportunidades;

XXVIII. La interculturalidad: El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí, pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas, y

XXIX. El enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos por pertenecer a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

Artículo 16.- ...

I. ...

II. Garantizar el acceso a los programas de desarrollo social y humano en igualdad de oportunidades, abatiendo la discriminación, la exclusión social y la eliminación de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;

III. a la VIII.

IX. Promover un desarrollo económico sustentable con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso, mejore su distribución y fomente la igualdad salarial entre mujeres y hombres;

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

X. a la XXI. ...

XXII. Profundizar el reconocimiento de la presencia indígena y la diversidad cultural del Estado y en el desarrollo de relaciones de convivencia interculturales;

XXIII. ...

XXIV. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de género y de derechos humanos en el diseño, implementación y evaluación de los programas de desarrollo social.

Artículo 30.- ...

I. a la VII. ...

Los programas que se refieren al presente artículo deberán incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos en su diseño, implementación y evaluación, a fin de mejorar las condiciones de vida de las mujeres y eliminar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 65. ...

I. Proponer políticas públicas de bienestar y desarrollo social bajo los criterios de integralidad y transversalidad, con perspectiva de género y de derechos humanos;

II. a la XV. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 14 de abril de 2026.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PODER EJECUTIVO
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
OAXACA DE JUÁREZ
DISTRITO 13